



## 1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 004-CPE-2023, la Comisión de Planificación Estratégica, en sesión ordinaria No. 69, llevada a cabo el 6 de marzo de 2023, durante el desarrollo del segundo punto del orden del día: *“Conocimiento de los resultados producto de la mesa de trabajo llevada a cabo el lunes 23 de enero en las instalaciones de la Administración General, en cumplimiento de las Resoluciones No. 001-CPE-2023 y No. 002-CPE-2023, dispuestas por los miembros de la Comisión de Planificación Estratégica en sesión No. 66 de 16 de enero de 2023”*; **resolvió**: *“En función de que no existió acuerdo para la unificación o inclusión de los textos de los proyectos de ordenanza que se encuentran en tratamiento en la Comisión de Planificación Estratégica, y en cumplimiento del artículo 13 de la Resolución C-074 se solicita, que en el plazo de cinco (5) días, se presenten los informes al proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA AL TÍTULO VIII, DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, de la Administración General, Secretaría General de Planificación, Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Procuraduría Metropolitana y Agencia Metropolitana de Control, para que una vez con los informes, en la siguiente sesión de la Comisión, se resuelva lo que corresponda”*.

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1073-O de 10 de marzo de 2023, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, notifica la Resolución No. 004-CPE-2023 a la Procuraduría Metropolitana, Administración General, Agencia Metropolitana de Control, Secretaría General de Planificación y a la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

### BASE LEGAL

#### Constitución de la República

Art. 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Art. 227.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

#### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Art. 87.- *“Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”*.

#### Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

Art. 2.- *“[...] el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: 1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones”*.



**Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

Art. 314.-“A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa [...]”.

Art. 2094.- “Para la gestión administrativa, el Municipio del Distrito Metropolitano podrá contar con el auxilio de entidades colaboradoras para la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas correspondientes”.

Art. 2095.- “Modalidades de intervención.- Las entidades colaboradoras podrán intervenir bajo las siguientes modalidades:

- a. Contrato administrativo; y,
- b. Sistema de acreditación y libre concurrencia”.

**2. ANÁLISIS**

La Secretaría General de Planificación, a través de la Asesoría Legal, en el ámbito de sus atribuciones y funciones, ha realizado la revisión del proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA AL TÍTULO VIII, DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, analizando:

- El proyecto incluye la figura de Entidades **Académicas** Colaboradoras, pero se deja sin normar todo lo prescrito en el Título VII del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relacionado con las Entidades Colaboradoras.
- El proyecto establece la vinculación de entidades académicas en determinadas materias de competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de prácticas pre profesionales y pasantías; sin embargo, se debe considerar:
  - \* las prácticas pre profesionales y pasantías ya se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa de la materia,
  - \* los informes de las entidades colaboradoras requieren de profesionales con experticia en la materia.

**3. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD**

Validado por:	Nadia Raquel Ruiz Maldonado <b>Secretaria General de Planificación</b>	
Elaborado y revisado por:	Nelly Paola Carrera Izurieta <b>Asesora Jurídica Secretaria General de Planificación</b>	